

RECOMENDACIÓN No. 2/ 2018

Síntesis: Madre de menor con espectro de autismo cursando el 2º. Grado de Primaria es relegado en clase por su maestra y suspendido por los directivos por no contar el plantel con personal capacitado en USAER.

Analizados los hechos, y las indagatorias practicadas, existen evidencias suficientes para acreditar la violación al Derecho a la Educación.

Oficio No. JLAG 50/2018
Expediente No. AO 244/2017

RECOMENDACIÓN No. 02/2018

Visitador Ponente: Lic. Arnoldo Orozco Isaías
Chihuahua, Chih., a 12 de marzo de 2018

LIC. PABLO CUARÓN GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
P R E S E N T E.-

Vistos los autos para resolver el escrito de queja presentada por "A"¹, radicada bajo el número de expediente AO 244/2017, del índice de la oficina de la ciudad de Chihuahua, en contra de actos que considera violatorios a derechos humanos de "B". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 6 inciso A), 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- El 20 de junio de 2017, se recibió en esta Comisión, el escrito de queja presentado por "A", quien señaló lo siguiente:

"...Con el debido respeto, comparezco a solicitar la intervención de la Comisión Estatal de los Derecho Humanos de Chihuahua toda vez que estimo que el presente caso recae dentro del ámbito de su competencia.

Es el caso que tengo un hijo de nombre "B" de siete años de edad que actualmente cursa el segundo año de primaria en la escuela "C" (Estatal), ubicada en la Calle "D".

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

Mi hijo está diagnosticado con espectro autista entonces la situación con la maestra de grupo ("E") ha sido muy difícil inclusive me ha comentado que ella no está capacitada para hacerse cargo del niño en el salón de clases lo que ha conllevado a que tanto la maestra como el director ("F") lo han sacado en varias ocasiones del salón de clases alegando que no hay personal de USAER o de apoyo presente.

Otras de las situaciones que se presentan con cotidianeidad en la institución es que a mí no se me convoca a las reuniones de padres y madres de familia desconociendo los motivos, ya que no me avisan cuando se va a realizar la entrega de boletas y si no me comunico vía telefónica no me notifican nada.

Lo más fuerte que sucedió, es que desde miércoles pasado catorce de junio mi hijo no puede ir a la escuela, me avisó el director de la escuela que no lo podía llevar por que no había maestro que se hiciera cargo de él, situación que considero vulnera los derechos de mi hijo ya que se le está impendo su derecho a la educación.

También quisiera señalar, que el director y la maestra dejan a mi hijo dormido a pesar de que tienen prohibido que duerma mientras se encuentra en la escuela, en vez de que le asignen otro tipo de actividades ya que por lo general concluye muy rápidamente los trabajos que les encargan y su opción es dejarlo que se duerma para que "les permita dar la clase" como lo ha mencionado la maestra de grupo.

El día de hoy salió una nota informativa en la que el director declara a padres y madres de familia que se encontraban ahí, que un alumno tiene problemas neurológicos y de agresividad, misma nota que creo que se refieren a mi hijo, situación que considero afecta su dignidad.

El día martes de la semana pasada el director de la escuela me dijo que mi hijo ya no iba a continuar en esa escuela, me dijo que él se declara incompetente para atender a una persona con la situación de mi hijo a pesar de que el jueves entrante veintidós de junio tiene exámenes y temo que no lo permitan presentarlos.

Agrego que mi hijo actualmente se encuentra recibiendo atención médica neurológica y psicológica, la escuela cuenta con USAER, así que desconozco los motivos por los cuales se niegan a prestarle el servicio de educación a mi hijo. Cabe resaltar que académicamente está muy bien.

Adjunto a esta queja copia de la nota periodística de la que hice mención y solicito a este organismo se realice la investigación que corresponda....” [sic].

2.- Atendiendo a la naturaleza de la queja, el licenciado Arnoldo Orozco Isaías, visitador General de este Organismo, emitió Medida Cautelar número 008/2017, misma que dirigió al licenciado Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte, en el siguiente sentido:

“Chihuahua, chihuahua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete - - - - -

*- - -Visto el estado actual que guarda el expediente AO 244/217, formado con motivo de la queja presentada por la “A”, en contra de los actos desprendidos por la “C”, el suscrito Licenciado Arnoldo Orozco Isaías, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procede a dictar la presente medida cautelar en base a los siguientes:- - - - - **A N T E C E D E N T E S** - - - - -*

- - - En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, “A” presentó escrito de queja por probable violaciones al derecho a la educación de su menor hijo “B”, en los siguientes términos:- - - - -

“...Con el debido respeto, comparezco a solicitar la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua toda vez que estimo que el presente caso recae dentro del ámbito de su competencia:

Es el caso que tengo un hijo de nombre “B” de siete años de edad que actualmente cursa el segundo año de primaria en la escuela “C”, ubicada en la Calle “D”

Mi hijo está diagnosticado con espectro autista entonces la situación con la maestra de grupo “E” ha sido muy difícil inclusive me ha comentado que ella no está capacitada para hacerse cargo del niño en el salón de clases lo que ha conllevado a que tanto la maestra como el director “F” lo han sacado en varias ocasiones del salón de clases alegando que no hay personal de USAER o de apoyo presentes.

Otra de las situaciones que se presentan con cotidianidad en la institución es que a mí no se me convoca a las reuniones de padres y madres de familia desconociendo los motivos, ya que no me avisan cuando se va a realizar la entrega de boletas y si no me comunico vía telefónica no me notifican nada.

Lo más fuerte que sucedió, es que desde el miércoles pasado catorce de junio mi hijo no puede ir a la escuela, me avisó el director de la escuela que no lo podía llevar porque no había maestro (a) que se hiciera cargo de él, situación que

considero vulnera los derechos de mi hijo ya que se le está impidiendo su derecho a la educación.

También quisiera señalar, que el director y la maestra dejan a mi hijo dormido a pesar de que tienen prohibido que duerma mientras se encuentra en la escuela, en vez de que le asignen otro tipo de actividades ya que por lo general concluye muy rápidamente los trabajos que les encargan.

Y su opción es dejarlo que se duerma para que "les permita dar la clase" como lo ha mencionado la maestra de grupo.

El día de hoy salió una nota informativa en la que el director declara a padres y madres de familia que se encontraban ahí que un alumno tiene problemas neurológicos y de agresividad, misma nota que creo que se refieren a mi hijo situación que considero afecta su dignidad.

El día martes de la semana pasada el director de la escuela me dijo que mi hijo ya no iba a continuar en esa escuela, me dijo que él se declara incompetente para atender a una persona con la situación de mi hijo a pesar de que el jueves entrante veintidós de junio tienen exámenes y temo que no le permitan presentarlos.

Agrego que mi hijo actualmente se encuentra recibiendo atención médica neurológica y psicológica, la escuela cuenta con USAER, así que desconozco los motivos por los cuales se niegan a prestarle el servicio de educación a mi hijo. Cabe resaltar que académicamente está muy bien..."

- - - Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se recabo en este Organismo Estatal comparecencia de "A", en donde se desprende lo siguiente: - - -
- - - "...el suscrito licenciado Arnoldo Orozco Isaías, levanto la presente a efecto de hacer constar que se encuentra presente "A", quejosa en respectivo expediente, quien refiere que el día de hoy a las trece horas, acudió a las instalaciones de la Secretaria de Educación, ubicado en edificio Héroes de la Revolución, en el departamento jurídico, con la finalidad de estar presente en la reunión que se llevó a cabo a efecto de solucionar la problemática de su menor hijo "B"; sin embargo, personal de dicha dependencia no le permito el acceso, manifestando que era una reunión entre autoridades y que de haber un acuerdo se lo harán de su conocimiento con posterioridad; así mismo manifiesta, que desde este nuevo ciclo escolar ya no le permitieron el ingreso del menor, reteniendo la boleta de calificaciones...." [sic] - - - - - **EVIDENCIAS** - - - - -

- - - 1. Escrito inicial de queja recibida en este Organismo.- - - - -
- - - 2. Acta circunstanciada del cuatro de septiembre del dos mil diecisiete. - - - - -

- - - - - **CONSIDERACIONES:** - - - - -

- - **-PRIMERA.-** Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante la autoridad señalada como responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución General de la República, en relación con los numerales 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 67 y 68 de su Reglamento Interno.-----

- - **-SEGUNDO.-** En el contexto anterior, este Organismo percibe que en efecto se encuentra en curso una violación de los derechos humanos, que puede llegar a ser grave dado el bien jurídico tutelado que se encuentra en riesgo, a saber, el derecho a la educación en perjuicio del menor “B”.-----

- - **-TERCERO.-** Tanto la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos como los diversos ordenamientos legales como lo son: La Declaración de los Derechos del Niño, La Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como La Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas, en ninguno de sus preceptos facultan a las autoridades educativas a suspender, prohibir o condicionar la entrada de un menor a las instituciones educativas; sino al contrario se busca en todo momento que los menores tiendan a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentan en ellos, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.-----
Además con esta medida se pretende que se siga respetando La Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su CAPITULO X su artículo 32 que dice Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia.-----

Así mismo el artículo 3º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos refiere que “todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado–federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria”.-----

Por otra parte es menester brindarle la oportunidad de defensa en un proceso en el cual se le permita aportar las pruebas necesarias para acreditar, en su caso, su inocencia.-----

Por lo que en base al art. 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es procedente emitir la siguiente:

M E D I D A C A U T E L A R

PRIMERO.- A USTED LIC. PABLO CUARON GALINDO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA a fin de que se tomen las medidas necesarias y urgentes con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable alguna violación a los derechos del menor que se

encuentran cursando su educación primaria, en “C”, en esta ciudad capital; medida que se solicita se aplique durante el proceso de investigación y esclarecimiento de la presente queja.

En el acta de notificación de la presente medida, deberá asentarse la respuesta de la autoridad respecto de la aceptación o no de la providencia.

Así mismo publíquese la presente medida en la Gaceta de este Organismo, haciendo pública dicha circunstancia.

Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento en documento anexo a la misma”. [sic].

3.- En concordancia al debido seguimiento a la Medida Cautelar referida, se solicitaron los informes de ley al licenciado Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte, con fecha 23 de enero del año 2018, emite respuesta en los siguientes términos:

“Por medio de la presente lo saludo a la par de que doy respuesta al oficio cj-XI-1853/2017 que incluye el oficio No. CHIH-AO 493/2017 correspondiente al expediente A0244/2017. En el cual se pide información en relación a la queja presentada por “A” presunta violaciones a los derechos humanos de su menor hijo. Al respecto se realizó una reunión donde se acuerda dar atención al alumno en una escuela particular “Ñ”, la cual cubre las características idóneas sobre ambientes de aprendizaje que el niño requiere; para lo cual la madre del alumno acepto. Posteriormente (alrededor de un mes después) se cita al Departamento Académico de Primarias donde nos reunimos, el profesor Julio César López, el profesor Fernando Ferro Patena, “A” y su servidora Julieta Sepúlveda Ortega por parte del Departamento de Educación Especial para analizar nuevamente el caso del alumno ya que la madre decidió no poner al niño en la escuela particular “Ñ” y pedía regresar al alumno a la Escuela Primaria Pública “M” de donde salió.

En respuesta a ello los Servidores de Educación Pública ya mencionada hablamos con la mamá sobre los pro y los contra de dicha reincorporación del niño al centro escolar del cual había salido, encontrando en esa revisión más contras que a favor; por lo que la madre insiste que en el único espacio donde quiere a su hijo es en la escuela primaria pública que ya estaba. Por parte de Educación Especial se le proporcionaron los nombres de dos centros escolares que reunieran las condiciones para apoyar al alumno en su desarrollo del aprendizaje cuidando primero que dichas escuelas tuvieran USAER y en segundo fueran cerca de la casa del alumno; siendo las siguientes: 1.- “J”, 2.- “K”...” [sic].

II.- EVIDENCIAS:

4.- Escrito de queja presentado por "A", quien señaló las circunstancias reseñadas en el punto uno de la presente resolución (fojas 1 y 2). A dicho escrito se anexaron las siguientes documentales:

4.1.- Copia simple de fotografías de fecha martes 20 de junio de 2017, el cual tiene por título "Cierran primaria para exigir destitución de alumno agresivo" (fojas 3 a 10).

5.- Solicitudes de informes dirigidos al Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte, mediante los oficios AO 308/2017 y AO 365/2017 con sello de recibidos en fecha 29 de junio y 16 de agosto de 2017, respectivamente (fojas 12 y 13).

6.- Con fecha 01 de septiembre de 2017, se recibe de la autoridad vía correo electrónico, solicitud de reunión de trabajo a efectuarse el día 04 de septiembre de 2017, con el propósito de analizar de manera urgente una solución apropiada para el asunto que nos ocupa (foja 15).

7.- Acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2017, elaborada por el Lic. Arnoldo Orozco Isaías, Visitador General, mediante la cual hace constar que no se realizó reunión conciliatoria, porque personal de la Secretaría de Educación y Deporte, no permitió que estuviera presente la impetrante (foja 17).

8.- Medida Cautelar número M.C. 008/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, dirigida al Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte en el Estado de Chihuahua (fojas 18 a 23).

9.- Oficio número CJ-XI-1355/2017, de fecha 08 de septiembre de 2017, signado por el Lic. Fernando Robles Velasco, Coordinador Jurídico de Educación y Deporte, mediante la cual se admítela Medida Cautelar (foja 25).

10.- En atención al seguimiento a la Medida Cautelara, se realizaron las siguientes diligencias, en las cuales se hace constar entrevistas sostenidas con la autoridad: Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2017, elaborada por el visitador ponente, mediante la cual se entabló comunicación con el Lic. Juan Pablo Zapata, del Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte (foja 27).

11.- Acta circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2017, elaborada por el visitador ponente, mediante la cual se entabló comunicación con la Lic. Melissa Aragón de la Secretaría de Educación y Deporte (foja 29).

12.- Acta circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2017, elaborada por el Lic. Arnoldo Orozco Isaías, Visitador General, mediante la cual se entabló comunicación

vía teléfono con la Lic. Melisa Aragón, de la Secretaría de Educación y Deporte (foja 30).

13.- Acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2017, en el cual se comparecencia de “A”, quien presenta dictamen psicológico practicado a “B”, por personal de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes (fojas 31 a 38).

14.- Acta circunstanciada de fecha 26 de septiembre de 2017, elaborada por el Lic. Arnoldo Orozco Isaías, Visitador Ponente, mediante la cual se hace constar que se entabló comunicación vial teléfono con el Lic. Juan Pablo Zapata del Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte (foja 39).

15.- Comparecencia de fecha 27 de septiembre de 2017, a cargo de “A”, quien refirió que la autoridad ha mostrado desinterés para darle la atención debida a “B” (foja 40).

16.- Con fecha 28 de septiembre de 2017, se recibe con copia a este organismo, oficio número CJ-XI-1472/2017, dirigido al Mtro. Francisco Javier Jácquez Hernández en fecha 27 de septiembre de 2017, signado por el Lic. Fernando Robles Velasco, Coordinado Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, mediante el cual se solicita que se incorpore inmediatamente a “B”, a un centro educativo (fojas 41 y 42).

17.- Acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2017, elaborada por el visitador ponente, mediante la cual se entabló comunicación con la Lic. Melissa Aragón de la Secretaría de Educación y Deporte (evidencia a foja 43).

18.- Acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2017, elaborada por el visitador ponente, mediante la cual se entabló comunicación con la Lic. Melissa Aragón de la Secretaria de Educación y Deporte (evidencia a foja 45).

19.- Acuerdo de fecha 04 de octubre de 2017, en el cual se tiene por recibidos documentos personales de “B”, mismos que fueron presentados por la impetrante (fojas 46 a 55).

20.- Con fecha 06 de octubre de 2017, se recibe con copia en este organismo, oficio número 017/2016-2017, dirigido al Lic. Fernando Robles Velasco, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, mismo que fue signado por el Profr. y Lic. Fernando Patena Fierro, Coordinador Regional de Inspectores Escolares de la Secretaría de Educación y Deporte (foja 56).

21.- Oficio número CJ-XI.1607/2017, dirigido al visitador ponente en fecha 13 de octubre de 2017, signado por el Lic. Fernando Robles Velasco, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, mismo oficio que cuenta con anexos en copia simple (fojas 57 a 77).

22.- Acta circunstanciada elaborada el día 25 de octubre de 2017, por el licenciado Arnoldo Orozco Isaías, Visitador Ponente, en la cual hace constar, que recibió de la autoridad vía correo electrónico, solicitud de reunión conciliatoria, programada para el día 26 de octubre de 2017 (fojas 78 y 79).

23.- Acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2017, mediante la cual se hace constar sobre la reunión que se llevó a cabo en las instalaciones del Departamento de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte, en relación a la situación de "B" (fojas 82 y 83).

24.- Oficio número 285/2018 de fecha 19 de enero de 2018, signado por el Profr. Julio César López, Jefe del Departamento Académico de Primarias y la Lic. Julieta Sepúlveda Ortega del Departamento de Educación Especial, mismo que dirigieron al Visitador Ponente, en el cual se hace propuesta de las escuelas "J" y "K" para que ingres el menor "B" (foja 84).

25.- Acta circunstanciada de fecha 07 de febrero de 2018, elaborada por el Visitador Ponente ante la presencia de "A", la cual refiere que hasta la fecha no se ha dado solución a la problemática de "B" (evidencia visible a foja 85).

26.- Acta circunstanciada de fecha 07 de febrero de 2018, elaborada por el Visitador Ponente, mediante la cual se entabló comunicación con "A" (evidencia a foja 86).

27.- Acta circunstanciada de fecha 07 de febrero de 2018, elaborada por el Visitador Ponente, mediante la cual se entabló comunicación con el Prof. Julio César López, Jefe del Departamento Académico de Primarias (evidencia a foja 87).

28.- Acta circunstanciada de fecha 07 de febrero de 2018, elaborada por el Visitador Ponente, mediante la cual se entabló comunicación con el Prof. Julio César López, Jefe del Departamento Académico de Primarias (evidencia a foja 88).

29.- Acta circunstanciada de fecha 08 de febrero de 2018, elaborada por el Visitador Ponente, mediante la cual se entabló comunicación con el Prof. Mario Lujan de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (evidencia a foja 89).

30.- Acta circunstanciada de fecha 09 de febrero de 2018, elaborada por el visitador ponente, mediante la cual se entabló comunicación con el Prof. Mario Lujan de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (evidencia a foja 90).

31.- Acta circunstanciada de fecha 09 de febrero de 2018, elaborada por el visitador ponente, mediante la cual se entabló comunicación con la Directora de la Escuela Federal de Chihuahua (evidencia a foja 91).

III.- CONSIDERANDOS:

32. Esta Comisión es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 6 fracción II, inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

33. Lo procedente ahora, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley en la materia, es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los derechos humanos de “B”, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

34.- En relación con las manifestaciones vertidas por “A”, las que se pueden constreñir en que su hijo menor de edad de nombre “B”, actualmente no asiste a tomar su educación primaria, esto desde que en el mes de junio del año próximo pasado se le negó el ingreso a la escuela primaria “C”.

35.- Así las cosas, señaló la quejosa que le informaron de manera verbal, por parte del personal directivo de la escuela en mención, que su hijo ya no iba a continuar en esa escuela ya que se declara incompetente para atenderlo.

36.- En razón de ello, el día 4 de septiembre de 2017, la quejosa compareció ante esta autoridad derecho humanista, a fin de señalar que tuvo el conocimiento de que en las instalaciones que ocupa el Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, ubicadas en el edificio Héroes de la Revolución, se llevó a cabo una reunión con autoridades a efecto de solucionar la problemática de “B”, sin embargo el personal de dicha dependencia no le permitió el acceso a la referida

reunión, refiriéndole que de haber un acuerdo lo harían de su conocimiento. Así mismo refiere “A” que desde el inicio del nuevo ciclo escolar ya no le permitieron el ingreso a “A”, reteniéndole su boleta de calificaciones (foja 17).

37.- Por tal motivo en fecha 4 de septiembre de 2017 se emitió Medida Cautelar número M.C. 008/2017, misma que quedó debidamente trascrita en el punto dos de la presente resolución, lo anterior para garantizar el Derecho a la Educación del menor “B” y evitar con ello violación a derechos humanos de imposible o difícil reparación.

38.- En razón de la Medida Cautelar, la autoridad por medio del Lic. Fernando Robles Velasco como Coordinador Jurídico de Educación y Deporte, remite oficio número CJ-XI-1355/2017 de fecha 08 de septiembre de 2017, dirigido al Lic. José Luis Armendáriz González, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la cual refieren en su punto único que se admite la referida Medida Cautelar (foja 25).

39.- Por lo anterior se elaboraron distintas actas circunstanciadas de fechas 22 y 25 de septiembre de 2017 mediante las cuales se realizaron diversas gestiones con el personal de la Secretaría de Educación y Deporte, a favor de “B” a fin de poder reincorporarlo a sus estudios de educación primaria, mismas que a continuación se señalan (fojas 27, 29 y 30).

40.- *“ACTA CIRCUNSTANCIADA. En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días, del mes de septiembre, del año dos mil diecisiete. En relación al expediente AO 244/2017, siendo las diez horas, con treinta y cuatro minutos, el suscrito Lic. Arnoldo Orozco Isaías, visitador general de esta COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, levanta la presente a efecto de hacer constar que entable comunicación vía telefónica con el Lic. Juan Pablo Zapata, personal de la Secretaría de Educación, a quien se le solicitó informar si ya se tenía prevista alguna medida para reincorporar al menor “B”, a una instancia educativa, manifestando que se estaba trabajando y que estaban en la búsqueda de una escuela que tuviera a personal capacitado de USAER, por lo que en el transcurso del día se comunicara a esta Visitaduría a efecto de confirmar dicha instancia educativa” [sic] (foja 27).*

41.- *“ACTA CIRCUNSTANCIADA. En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días, del mes de septiembre, del año dos mil diecisiete.*

En relación al expediente AO 244/2017, siendo las trece horas, con veintisiete minutos, el suscrito Lic. Arnoldo Orozco Isaías, visitador general de esta COMISIÓN

ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, levanta la presente a efecto de hacer constar que me comuniqué vía telefónica con la Lic. Melissa Aragón, personal de la Secretaría de Educación, quien refirió a pregunta expresa del suscrito sobre los avances en relación a la citada queja, que aún se estaba buscando una institución educativa para el menor “B”, por lo que antes de las tres de la tarde se comunica a esta Visitaduría el nombre de la escuela seleccionada” [sic] (foja 29).

42.- *“ACTA CIRCUNSTANCIADA. En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días, del mes de septiembre, del año dos mil diecisiete.*

En relación al expediente AO 244/2017, siendo las catorce horas, con cincuenta y cinco minutos, el suscrito Lic. Arnoldo Orozco Isaías, visitador general de esta COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, levanta la presente a efecto de hacer constar que me comuniqué a la Secretaría de Educación con la Lic. Melissa Aragón, personal de dicha dependencia, a quien se le solicitó informara el nombre de la institución educativa en donde iba ser incorporado el menor “B”, indicando que no había sido posible realizar dicho cambio en virtud de que las escuelas que se tenían previstas estaban sobresaturadas por lo que el día de mañana acudirán personalmente a las instalaciones de USAER, a efecto de corroborar las escuelas disponibles” [sic] (evidencia visible a foja 30).

43.- *En el mismo sentido, la quejosa comparece ante este organismo derecho humanista en fecha 27 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente:*

“ Que el día de hoy, acudí en compañía del padre de mi hijo “B”, a fin de ingresar a mi menor hijo a tercer año de primaria en la escuela “C”, a fin de que continúe con sus estudios básicos, y al llegar a dicho plantel el cual se ubica en las calles “D” de esta ciudad, me entreviste con el Director de dicho plantel quien de forma expresa me refirió que mi menor hijo no podía ingresar a la escuela esto por órdenes del inspector de zona de nombre “G”, refiriendo que a mi hijo se le tenían por cerradas las puertas de la escuela, a menos que se le diera la orden por medio de algún oficio por parte de sus superiores del jurídico.

Por lo cual se me hace una violación muy grave a los derechos humanos de mi menor hijo, en específico el derecho a la educación consagrado en la Constitución Política, en el artículo tercero.

Es importante resaltar que mi hijo es un alumno el cual su nivel de aprendizaje es por encima del regular del resto de los alumnos, reflejándose mi dicho en su boleta de calificaciones y en los exámenes que se le han aplicado a mi hijo.

Por lo cual de manera urgente solicito la intervención de este organismo derecho humanista a fin de salvaguardar los derechos de mi hijo, ya que desde el mes de junio del presente año, a mi hijo se le ha negado el derecho a su educación y al

acudir al departamento jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, no me han dado ninguna solución, solamente me traen dando vueltas y con mentira sin que se solucione el conflicto escolar, y sin tomar en cuenta el interés superior del menor.

Así solicito se elabore el proyecto necesario, a fin de que mi hijo no siga perdiendo sus estudios básicos, y en dicho proyecto solicito que se sanciones a los involucrados en solucionar este conflicto, ya que en ningún momento se preocuparon por la continuidad de los estudios de “B”, siendo que tiene más de 2 meses que le niegan el ingreso a cualquier escuela primaria e hicieron caso omiso a la medida cautelar que emitió este organismo derecho humanista.

De igual forma, es importante señalara que no toleraré que mi hijo “B” pierda el ciclo escolar por la negligencia del personal jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, quienes han mostrado un desinterés en el presente asunto.

Por último quiero anexar a la presente comparecencia, grabación por medio del celular que realicé el día de hoy, en el interior de la primaria, cuando el Director de la misma rechaza el ingreso de mi menor hijo...” [sic] (foja 40).

44.- De igual modo en fecha 27 de septiembre de 2017 se recibe oficio número CJ-XI-1472/2017, dirigido al Mtro. Francisco Javier Jácquez Hernández, remitido por el Lic. Fernando Robles Velasco, Coordinado Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, mediante el cual solicita que de forma inmediata se incorpore al menor “B” a un centro educativo (visible a punto dieciséis del apartado de evidencias)

45.- Por tal motivo, el día 29 de septiembre de 2017 se entabló comunicación vía teléfono con la Lic. Melisa Aragón, de la Secretaría de Educación y Deporte, misma que refirió diversas escuelas primarias de las cuales puedan incorporar a “B”, esperando que “A” seleccione la más adecuada (foja 43).

46.- Así las cosas, en esa misma fecha mediante llamada telefónica con la Lic. Melisa Aragón, de la Secretaría de Educación, informó que la quejosa ya podía inscribir a “B” en la escuela primaria “H” (evidencia visible a foja 45).

47.- Por tales motivos en fecha 06 de octubre de 2017, el Profr. y Lic. Fernando Patena Fierro, Coordinador Regional de Inspectores Escolares de la Secretaría de Educación y Deporte, envía oficio número 017/2016-2017 al Lic. Fernando Robles Velasco, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, mediante el cual informa que el día 05 de octubre de 2017 constató personalmente que se presentó la madre del menor “B” con la escuela primaria “H” y fue atendida por la Directora escolar otorgándole las facilidades necesarias para brindarle el servicio educativo (evidencia visible foja 56).

48.- Posteriormente en fecha 17 de octubre de 2017, se recibe en esta H. Comisión de los Derechos Humanos oficio número CJ-XI.1607/2017, dirigido al visitador ponente y signado por el Lic. Fernando Robles Velasco, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, mismo oficio que cuenta con anexos en copia simple, mediante el cual relata el comportamiento que desarrolla el menor en la institución educativa a la cual ingreso en fecha 06 de octubre de 2017 en razón por de que la Directora de USAER 7066, "I" informa los motivos por los que se sugirió limitar la jornada escolar del menor "B", haciendo las observaciones que acontecieron en la primaria antes mencionada desde el ingreso del menor, las cuales constan principalmente en agresiones físicas y verbales hacia sus compañeros y docentes (evidencia visible a fojas 57 a 77).

49.- En razón de lo anterior descrito, se vio la necesidad de convocar a una reunión en las instalaciones que ocupa el Departamento de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte, a fin de que la autoridad competente de forma urgente diera soluciones inmediatas a la problemática en relación a los estudios de primaria de "B", elaborándose un acta de la misma en los siguientes términos:

..." ACTA CIRCUNSTANCIADA. En la ciudad de Chihuahua, Chih, siendo las catorce horas, del día veintiséis de octubre, del año dos mil diecisiete, el suscrito el Lic. Arnoldo Orozco Isaías Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en compañía de la P.D Nohemí Armendáriz Chacón y la Licda. Nidia Gpe. Pérez Maldonado, personal de la CEDH, con fundamento en los artículos 29 y 37 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Chihuahua, y del artículo 60 y 65 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, hago constar que el día de hoy nos constituimos en el Edificio Héroes de la Revolución, ubicado en la calle Av. Venustiano Carranza s/n, col. Centro, en el Departamento de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte, donde se llevó acabo un reunión de trabajo a efecto de garantizar y salvaguardar la situación del menor "B", estando presentes el Prof. Julio César López, Jefe del Departamento Jurídico de Educación Primarias, Prof. Fernando Patena, Coordinador de Supervisores Escolares #2, la Licda. María Luisa Salazar Olvera, Subprocuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Lic. David Gustavo Aguilar Romero, abogado adscrito a la Coordinación de Resolución de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Dra. Carmen Elena Méndez Rey, Titular del Departamento de Mediación y Convivencia de Servicios Educativos y Secretaría de Educación y Deporte, Lic. Pablo Zapata Ortega y Lcda. Melisa Karina Aragón Almeida, personal del Departamento de Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte, Prof. Julieta Sepúlveda Ortega, personal del Departamento de Educación Especial, Profa.

Elizabeth Pando Gaytán, Supervisora de Educación Especial, Licda. Selene Aponte, Directora de USAER 7076, “H” y “A”, quejosa en el expediente AO 244/2017; destacando en lo medular que se precisó una descripción de los antecedentes efectuados dentro de la escuela “H”; acto seguido la Subprocuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, manifestó la existencia de un peritaje dentro de las investigaciones realizadas por referida instancia, del cual se desprende que el menor se encuentra sano sin indicios de maltrato, ni negligencia por parte de los padres; así como, la necesidad de realizarle una valoración por parte de un Paidopsiquiatra, mismo que confirmo la madre haberlo realizado con anterioridad, estando pendiente el resultado; acto seguido se reiteró por parte del Lic. Julio César López, el objetivo de la reunión que consistía en detectar las posibilidades que tiene la Secretaria de Educación, a fin de garantizar el correcto desarrollo del menor. Por lo que se llegó a la conclusión; que en virtud a los antecedentes ya precisados con anterioridad, que las acciones que se han realizado no han dado solución y salvaguardado la integridad del menor por lo que es necesario instaurar diversas estrategias para tener un mejor resultado, por lo que el Prof. Fernando Patena, refirió que una de la soluciones sería que el menor acudiera a una escuela en donde se le proporcione la ayuda con personal especializado, como lo es “Ñ”. Aunado a lo anterior cada uno de los presente y en virtud de sus atribuciones, a fin de apoyar a los padres debido a su situación económica, acordaron en colaborar con la búsqueda de un apoyo de beca para el menor de diversas formas; en el entendido que ya se cuenta con una oferta de beca del 30% gestionada por los profesores Julio Cesar López y Fernando Patena; así mismo, se ofreció por parte de la Licda. Carmen Elena Méndez Rey, gestionar las terapias psicológicas que requiera el menor, así como de sus padres, sin costo alguno, en horarios más accesibles; de igual modo se acordó que durante esta semana y la próxima el menor acudirá con la Lic. Julieta Sepúlveda Ortega, al Departamento de Educación Especial, a fin de no descuidar sus estudios, en lo que se realizan las gestiones para el ingreso del menor al Instituto. Precizando los presentes estar al pendiente del seguimiento y avances que se presenten, aceptando la quejosa estar de acuerdo con los puntos anteriormente referidos, así como cumplir con las terapias ofrecidas al menor y ellos como padres. Con lo anterior se da por concluida el acta, para los efectos legales a que haya lugar, doy fe” [sic] (evidencia visible a fojas 82 y 83).

50.- Resulta de suma importancia señalar el contenido del oficio número 285/2018 dirigido al visitador ponente con fecha 19 de enero de 2018 y recibido ante este organismo el día 23 de enero de 2018, remitido por el Profr. Julio César López, Jefe del Departamento Académico de Primarias y la Lic. Julieta Sepúlveda Ortega del Departamento de Educación Especial, mismo que quedó transcrito en el punto tres de la presente resolución, se determina que no se ha garantizado el derecho a la

educación del menor “B”, por parte del personal de la Secretaría de Educación y Deporte, lo cual pone en riesgo de que el menor en referencia, no curse el ciclo escolar correspondiente al 2017 – 2018.

51.- Por lo cual y en base a los párrafos anteriores, en fecha 7 de febrero de 2018 acude “A” a las instalaciones que ocupa esta H. Comisión de los Derechos Humanos, a fin de manifestar que a la fecha no se le ha dado solución a la problemática de su menor hijo “B”, posteriormente se le hace de su conocimiento el contenido del oficio 285/2018, emitido por la Subsecretaria de Educación y Deporte, signado por el Prof. Julio César López; quienes ofrecen dos alternativas educativas para el menor, refiriendo la quejosa aceptar dicha propuesta y que su hijo sea incorporado a la Escuela Primaria “K”. Acto seguido el suscrito, entabló comunicación con el Prof. Julio César López, haciéndole de su conocimiento la aceptación de la propuesta por parte de la quejosa, comprometiéndose hacer todo lo posible para realizar dicho cambio, solicitando se regrese la llamada para proporcionar la información del trámite a seguir para dicho cambio.

52.- Posteriormente se entabló comunicación vía teléfono con el Profr. Julio Cesar López, Jefe del Departamento Académico de Primarias a quien se le solicitó informara si ya se había realizado el cambio de escuela al menor “B”, refiriendo que de momento no había sido posible, que ya lo consultó con el Profesor Miguel Lujan, Subdirector de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, y que el día de mañana sostendrían una reunión para platicar sobre referido cambio, por lo que hasta el día de mañana tendrá una respuesta, comprometiéndose a informar a esta Visitaduría, el día de mañana a las doce horas; posteriormente se le preguntó cómo se harían las evaluaciones al menor en virtud de que esta sin clases desde el mes de noviembre, manifestando que podrían ser de dos maneras; la primera, es hacer los próximos exámenes que se llevaran a cabo a finales de febrero y que la calificación que se obtenga se puede poner en los dos bimestres faltantes, la segunda es que se realice un diagnóstico de los conocimientos del menor, se brinde una retroalimentación y se apliquen los exámenes correspondientes, esto sería a consideración de la madre (evidencia visible a foja 89).

53.- Continuando con las gestiones, el día 8 de febrero de nueva cuenta nos comunicamos con el Profr. Julio César López, Jefe del Departamento Académico de Primarias, a quien se le solicitó informara sobre la reunión que se tuvo con personal de Primarias del Sistema Federa, manifestado que se había revisado nuevamente las propuestas hechas a la quejosa “A” y que ambas no contaban con sistema USAER, proponiendo la Escuela “L”, la cual cuenta con dos turnos y sugiriendo el vespertina en virtud de que había menos alumnos y un grupo amplio de USAER que pueda está pendiente del menor (evidencia visible a foja 88).

54.- De igual modo en fecha 09 de febrero de 2018 se elaboró acta circunstanciada en los siguientes términos: *“...el suscrito el Lic. Arnoldo Orozco Isaías Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, levanto la presente a efecto de hacer constar que entablé comunicación con el profesor Mario Lujan, personal de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, quien refirió que las propuestas que se tenían para la quejosa eran la Escuela “M” y “L”, ambas en turnos vespertinos; ya que son las únicas que se encuentra por el domicilio de la quejosa y que cuentan con sistema de USAER, así como de que no era posible la Escuela Federal Chihuahua, misma que solicitó la quejosa ya que no cuenta con sistema de USAER, acto seguido me comuniqué con la quejosa “A” manifestando no estar de acuerdo en que sea en turno vespertino ya que el menor tiene diversas actividades y terapias, mismas que le prescribió el médico, así mismo insistió que la Escuela “N”, si cuenta con sistema USAER, ya que ella se entrevistó con personal de la mimas quienes le afirmaron que sí...”* [sic] (evidencia visible a foja 90)

55.- Por tal motivo el visitador ponente se comunicó vía teléfono a la Escuela “N” respondiendo la Directora de dicho plantel, refiriendo que de momento no contaban con sistema USAER, que estaba en trámite y que posiblemente el próximo año escolar contarían con él (evidencia visible a foja 91).

56.- Al propiciarse que el menor “B” se ausentara de la educación primaria por un periodo de tiempo y el hecho que actualmente su situación siga sin definirse, indudablemente se le está causando una afectación a su persona, específicamente el correcto desarrollo del proceso educativo de nivel primario, con lo cual a su vez se entraña a violaciones al derecho a la educación.

57.- En ese tenor, los hechos bajo análisis constituyen violaciones a los derechos humanos de “B”, específicamente al derecho a la educación, entendido bajo el sistema no jurisdiccional de protección a derechos fundamentales, como la acción u omisión por medio de la cual se impida recibir educación, incumplimiento del gobierno de la obligación de impartir educación primaria y secundaria, incumplimiento del gobierno de la obligación de impartir educación gratuita del nivel relativo a primaria y secundaria.

58.- La Constitución Política del Estado de Chihuahua refiere en su artículo 143, que todo habitante del Estado en edad escolar, tiene derecho a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior las cuales tendrán el carácter de obligatorias y se impartirán gratuitamente en los planteles Oficiales, de acuerdo con la ley de la materia.

59.- El artículo 28 inciso b y e de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución

44/25, del 20 de noviembre de 1989, misma que entro en vigor el día 2 de septiembre de 1990, menciona que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

“...b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad....e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”.

60.- El Código para la Protección y Defensa del menor de Chihuahua, refiere en su artículo 5 fracción III que todo menor tiene derecho a una vida digna y decorosa que comprenderá: *“...III. Una educación que desarrolle íntegramente su personalidad, en los términos que establecen las leyes relativas”.*

61.- La ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 32 refiere que niñas, niños y adolescente tiene derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3° de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

62. La presente situación de “B” concatenada con los ordenamientos antes señalados, además de lo establecido en el artículo 1 constitucional, relativo al principio pro persona, así como con lo establecido en el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece el interés superior del niño; se concluye que la referida situación es violatoria al derecho a la educación.

63. Lo anterior es así, porque tales circunstancias son contrarias a los numerales ya señalados, contemplados en el Derecho Mexicano, y a los ordenamientos de carácter internacional, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 26.1, establece que toda persona tiene derecho a la educación [...]; asimismo, en el apartado 2 del mismo artículo, se establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

64. Además, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece, en su artículo XII, que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

65.- La Ley General de Víctimas publicada el 9 de enero del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación, menciona en su capítulo V, denominado medidas de no repetición, en su artículo 73 que las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

66.- Por lo anterior, resulta pertinente dirigir esta recomendación a la superioridad jerárquica de los servidores públicos implicados, que en este caso recae en el Secretario de Educación y Deporte, considerando lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y la sección III de la Ley Estatal de Educación, para los efectos que más adelante se precisan.

67.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de "B", específicamente el derecho a la educación, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted **LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de tomar las medidas necesarias que regularice la situación académica de "B".

SEGUNDA.- A Usted mismo, se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y

en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- Quejosa.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH